

**INFOLEJ**  
3974/LXIII

**Dependencia:** Secretaría General  
**Número de Oficio:** 06/2024  
**Asunto:** Remito voto aprobatorio.

Tuxcueca, Jalisco a 04 de marzo de 2024

**Secretaría General del  
H. Congreso del Estado de Jalisco**

**H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024**

**Presente:**

El que suscribe Lic. Carlos Isaías Oregel Rentería: Secretario General del H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco: 2021-2024 por medio del presente comparezco para informarle:

**11385**

Que le remito extracto de la Quincuagésima Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 cuatro de marzo del año 2024, mediante la cual se aprobó por unanimidad el Decreto No. 29,540/LXIII/24 mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Por lo que se remite el voto solicitado para que ese H. Poder Legislativo esté en posibilidad de realizar el cómputo en el que se haga constar si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los Ayuntamientos para tal fin.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

**RECIBIDO**  
6 MAR 2024  
HORA 15:00

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

*C.I. Anexo*  
*55435*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO  
06 MAR 2024  
*meun 6.*  
**REGISTRO**  
TRICAMERAL DE PARTES  
11:33  
*C.I. Anexo*

**Atentamente**

“2024, Año del Bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como de la Libertad y Soberanía de los Estados”

*Carlos I. Oregel R.*  
**Lic. Carlos Isaías Oregel Rentería**  
Secretario General del  
H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco



*C.c.p. Archivo*

Álvaro Obregon No. 1 Col. Centro  
C.P. 49430  
Tuxcueca, Jalisco

01 376 76 8 02-50 8-26-50

presidencia@tuxcueca.gob.mx



El que suscribe: **Lic. Carlos Isaías Oregel Rentería**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco, período 2021-2024, con las facultades conferidas por el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por medio de la presente hace constar y:-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en la Quincuagésima Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxcueca, Jalisco: 2021-2024; con fecha 4 cuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en el punto número 3 tres del Orden del Día, se encuentra el acuerdo que a la letra dice: -----

**3. Análisis y en su caso aprobación del Decreto No. 29,540/LXIII/24 mediante el cual se reforma el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.** Se hace del conocimiento a los ediles presentes del oficio CPL-1035-LXIII-24 signado por el **Mtro. José Tomás Figueroa Padilla**: Secretario General del Congreso del Estado a través del cual se notificó que por **Decreto 29,540/LXIII/24** se aprobó la minuta mediante la cual se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:-----

**NÚMERO 29,540/LXIII/24** -----

**EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**-----

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**-----

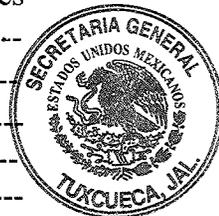
**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:-----

**Artículo 15. [...]**-----

**I a III. [...]**-----

**IV. [...]**-----

La Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con plena autonomía para garantizar el principio de enseñanza mediante la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, así como para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en el Estado.-----





La Universidad de Guadalajara contará con una aportación estatal para conformar su presupuesto anual equivalente, al menos, al cinco por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate. Esta aportación representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la Universidad de Guadalajara.-----

Adicionalmente, podrá acceder al equivalente, al menos, al punto tres por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado para la realización de proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, mismos que deberán estar alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior, anexando a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.-----

Para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.-----

V a X. [...].-----

[...]-----

[...]-----

[...]-----

[...]-----

[...]-----

[...]-----

-----**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.-----

**SEGUNDO.** Las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, contenidas en los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 15 reformado mediante el presente decreto, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.-----

Al efecto, me permito poner a consideración de este Pleno, que como se desprende de la iniciativa de decreto DIELAG INI 023/2023 objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el artículo 15 fracción IV de la Constitución Política del Estado de





Jalisco, a efecto de establecer el presupuesto constitucional de la Universidad de Guadalajara, a fin de fortalecer y garantizar la autonomía universitaria de nuestra Máxima Casa de Estudios, para lo cual se hace una referencia al contexto internacional, nacional y local de la importancia y trascendencia de la educación superior; entendida dicha autonomía universitaria como de carácter "... especial, toda vez que es una garantía para el cumplimiento de su fin máximo, la impartición de enseñanza, como un factor del proceso de educación.-----

En efecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 0750/2015, analizó la naturaleza jurídica, alcances y limitaciones de la autonomía universitaria protegida por el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en lo que al presente interesa, que la autonomía universitaria es:--

- La facultad de gobernarse a sí misma respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas. Tienen, también, la posibilidad de fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la responsabilidad de administrar su patrimonio.-----
- Es un diseño institucional que tiene como objetivo maximizar el respeto al principio de libre enseñanza (libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas), condición para el desarrollo y difusión del conocimiento y, por ello, para la satisfacción del derecho a la educación superior. Es importante no confundir la autonomía universitaria, el medio, con la libertad de enseñanza como parte del derecho fundamental a la educación superior, el fin.-----
- La facultad de darse sus propias normas ("autonormación"), la potestad de autogobernarse y la facultad de administrar su patrimonio son facultades que de ninguna manera dotan a las universidades de un régimen de excepcionalidad, extra territorialidad o privilegio que las sustraiga del respeto al Estado de derecho, esto es, a los principios y normas del sistema jurídico.-----



En razón a ello, la autonomía universitaria tiene características específicas que la diferencian de la autonomía de órganos constitucionales, ya que de la anterior delimitación, se concluye que la finalidad de la autonomía universitaria es salvaguardar el fin primordial, la enseñanza, y los principios de libertad de cátedra, de investigación y discusión de ideas.-----

La autonomía es entonces, el medio para que la Universidad elabore sus programas de estudios, esto es, realice su función exclusivamente académica, sin injerencia de agente externo."-----

Asimismo, como se refiere en el dictamen de cuenta y la minuta de decreto que nos ocupa, con la reforma a la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco se pretende desarrollar a nivel constitucional la autonomía plena de la Universidad de Guadalajara para la libertad de cátedra, de investigación, y de examen y discusión de las ideas, reconociendo su facultad expresa para gobernarse a sí misma y administrar su patrimonio, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al





desarrollo de la cultura en el Estado.-----

Para robustecer la autonomía universitaria, conforme a la reforma constitucional que nos ocupa, la Universidad de Guadalajara contará con su presupuesto constitucional, es decir, con una aportación estatal anual equivalente, al menos, al 5% (cinco por ciento) del Presupuesto de Egresos estatal en cada ejercicio fiscal, la cual representa la parte proporcional del subsidio que corresponde al Estado conforme al esquema de financiamiento establecido con la Federación para la propia Universidad.-----

De manera adicional, la Universidad de Guadalajara podrá acceder al equivalente, al menos, al 0.3% (punto tres por ciento) de dicho presupuesto para proyectos específicos de mejoramiento de infraestructura educativa y su equipamiento, todo ello, alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación y los Programas Nacional y Estatales de Educación Superior.-----

En ese orden de ideas, para la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia, transparencia y evaluación del desempeño del gasto público por parte de la Universidad de Guadalajara, deberán observarse las disposiciones de la legislación aplicable en materia hacendaria y de gasto público.-----

Concluyendo al efecto el dictamen de referencia, que *"... la medida de garantizar un porcentaje del Presupuesto de Egresos del Estado para la Universidad de Guadalajara se considera favorable ya que, es a través de la educación, la manera de tener un impacto directo en el desarrollo de la población, ofrecer mejores oportunidades laborales, reducir la pobreza y la desigualdad, así como mejorar la calidad de vida."*-----



A manera de síntesis, señoras y señores Regidores, entre las bondades legislativas, jurídicas y sociales de esa reforma, se encuentra garantizar el presupuesto asignado año con año a la Universidad de Guadalajara, lo que se estima tiene que ser visto desde dos ópticas:-----

**Primera**, como una forma de gran calada que asegurará provisiones presupuestales para incrementar los recursos humanos y materiales con que contará la Universidad de Guadalajara pero especial mención merece las asignaciones adicionales de recursos a proyectos en infraestructura, con lo que se le garantizará el ejercicio de la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí misma; cumplir con sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio, de conformidad con el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

**Segunda**, como un instrumento para hacer efectivo el derecho humano de las personas para acceder a la educación media superior y superior, en términos





del propio artículo 3 párrafo primero y fracción X constitucionales.-----

De lo anterior, se debe mencionar a este H. Ayuntamiento que de aprobarse la reforma constitucional que nos ocupa, conforme a las disposiciones transitorias, la misma entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial, pero las disposiciones relativas a la proyección, programación y presupuestación de la Universidad de Guadalajara, serán aplicables a partir del ejercicio fiscal 2025.-----

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la modificación al artículo 15 fracción IV de dicha norma constitucional local en los términos expuestos.-

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado, se trata de una decisión plural y democrática que afectará de manera positiva al Estado de Jalisco y a México, a la Universidad de Guadalajara, así como a las miles de personas en las presentes y futuras generaciones que están siendo y serán forjadas en sus aulas, por lo que pongo a consideración de este Pleno que nuestro municipio refrende el compromiso de Jalisco con nuestra Máxima Casa de Estudios.-----

Abierto el punto a discusión y no habiendo objeción alguna se procede a tomar la votación a cada regidor en particular siendo aprobado por unanimidad el **Decreto No. 29540/LXIII/24**, mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; para efectos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiéndose el **VOTO A FAVOR** de dicha reforma.-----



Al efecto se emiten los siguientes:-----

-----**ACUERDOS**-----

1. Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco se notifique al Congreso del Estado que se aprobó por unanimidad de este H. Ayuntamiento emitir el **VOTO A FAVOR** respecto del **Decreto No. 29540/LXIII/24**, mediante la cual se reforma la fracción IV del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para efectos del artículo 117 de la propia Constitución Política del Estado.-----

2. Para tal fin, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco se remita al Congreso del Estado copia certificada del acta de esta sesión para su cómputo en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.-----



H. AYUNTAMIENTO  
2021-2024

Se extiende la presente como constancia a petición del Congreso del Estado de Jalisco, para todos los fines legales a que haya lugar.

DOY FE

En Tuxcueca, Jalisco, a 04 cuatro de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro.

Carlos I. Oregel R.  
**Lic. Carlos Isaias Oregel Rentería**  
Secretario General del  
H. Ayuntamiento de Tuxcueca, Jalisco



Álvaro Obregon No.1 Col. Centro  
C.P. 49430  
Tuxcueca, Jalisco



01 376 76 8 02 50 8 26 50



presidencia@tuxcueca.gob.mx